



Resolución No. CSJCOR22-435

Montería, 23 de junio de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00255-00

Solicitante: Sr. Edinson Joaquín González Polo

Despacho: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica

Funcionario(a) Judicial: Dr. Héctor Fabio De la Cruz Vitar

Clase de proceso: Sucesorio Intestado

Número de radicación del proceso: 23-417-40-89-001-2021-00139-00.

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 23 de junio de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 9 de junio de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 10 de junio de 2022, el señor Edinson Joaquín González Polo presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, respecto al trámite del proceso Sucesorio Intestado promovido por Edinson Joaquín González Polo, en el cual los causantes son sus padres José Joaquín González Castro Y Benilda Cuadrado Díaz, radicado bajo el No. 23-417-40-89-001-2021-00139-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“(...) se presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación, con el fin de que le concediera las medidas cautelares solicitadas, que fueron negadas en el despacho en mención y que ha presentado en diferentes solicitudes informándole al despacho que se resolvería sobre dicho recurso.

Que hasta este momento, el señor juez, no ha resuelto sobre el recurso interpuesto por el doctor HOYOS VELEZ, por lo que se encuentra en mora injustificada de cumplir con los términos para resolver estas peticiones, en perjuicio de una verdadera administración de justicia oportuna y eficaz, ya que han transcurrido más de once meses.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-255 de 10 de junio de 2022, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor Fabio De la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (10/06/2022).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 15 de junio 2022 el doctor Héctor Fabio De la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Antes de iniciar la cronología del proceso del que se solicita vigilancia administrativa, me permito clarificar que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, a corte del primer trimestre del año 2022 (31 de marzo de 2022), en la especialidad civil, contaba con 1706 procesos. Sumado las múltiples ocupaciones del suscrito servidor en materia penal (Conocimiento - Control de garantías) y constitucional, entre otras.

En el caso puntual, efectivamente cursa en este Juzgado, proceso sucesorio promovido por el señor Edinson González Polo, siendo los causantes José Joaquín González Castro y Benilda Cuadrado Díaz, bajo el radicado 23417408900120210013900. Sin embargo, para la parte interesada estaba pendiente la resolución de recurso de reposición y en subsidio de apelación, advirtiendo demora en ello. Pero para la judicatura era inocuo su resolución, en razón que había advertido algunas falencias en la demanda que debían ser corregidas vía ilegalidad del auto que dio apertura al proceso sucesorio, dejando todo lo actuado sin efectos. Lo cual se realizó mediante auto de fecha 13 de junio de 2022.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el Señor Edinson Joaquín González Polo, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no ha resuelto un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en las datas de 23 de julio de 2021 y que posteriormente el abogado Javier Gonzalo Hoyos Vélez solicitó impulsos procesales en las fechas 21 de enero de 2022 y 04 de marzo de 2022, de los cuales el juzgado no se ha pronunciado.

Al respecto el doctor Héctor Fabio De la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lorica, dio respuesta indicando que procedió a corregir la situación de inconformidad por medio de Auto de 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 13 de junio de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el Señor Edinson Joaquín González Polo.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

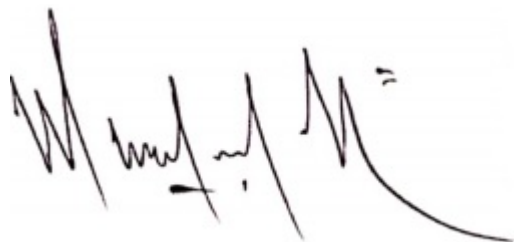
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Héctor Fabio De la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, dentro del trámite del proceso Sucesorio Intestado promovido por Edinson Joaquín González Polo, en el cual los causantes son sus padres José Joaquín González Castro y Benilda Cuadrado Díaz, radicado bajo el No. 23-417-40-89-001-2021-00139-00 y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor Fabio De la Cruz Vitar, Juez Primero Promiscuo Municipal de Lórica, y al Señor Edinson Joaquín González Polo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Labrenty Efren Palomo Meza', with a stylized flourish at the end.

LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/capg